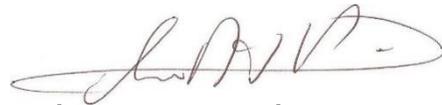


CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Pasa a despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, informándole que la demandada LUZ STELLA RAMIREZ MEDINA planteó excepciones de mérito, y solicitó pruebas. No se había pasado a Despacho en razón a que se estaba pendiente que la apoderada de oficio de la demandada aceptara la designación como tal.

Sírvase resolver lo pertinente.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 31 de mayo de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con base en el informe secretarial que antecede, verificada la actuación surtida en el proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de ASTRID YULIANA AGUILAR GÓMEZ contra LUZ STELLA RAMÍREZ MEDINA, se dispone:

- 1- Correr **TRASLADO** a la demandante, señora ASTRID YULIANA AGUILAR GOMEZ, el escrito de excepciones de fondo denominadas: “EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN ANTES DEL PLAZO” y “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 numeral 1 del C.G.P., para que aporte y solicite las pruebas que a bien tenga.
- 2- Tener como apoderado de pobre de la señora LUZ STELLA RAMÍREZ MEDINA, a la abogada NORMA CONSTANZA MARLES BETANCOURT.
- 3- Recordar a la parte demandada el contenido del último aparte del inciso segundo del art. 173 del CGP., respecto a la solicitud probatoria al Banco Davivienda, se debe acreditar al menos sumariamente la solicitud por medio del derecho de petición, y que la misma no hubiese sido atendida.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ